



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.16.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA QUE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V., OPHIR MEXICO OFFSHORE EXPLORATION, S.A. DE C.V., PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS, S.A. DE C.V. Y SIERRA OFFSHORE EXPLORATION, S. DE R.L. DE C.V., GRAVEN SU INTERÉS DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A5.CS/2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 17 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Cuarta Convocatoria: CNH-R01-C04/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas.

CUARTO. Que el 5 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 5 de la Cuenca Salina, a Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Ophir Mexico Holdings Limited, PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Ophir Mexico Holdings Limited optó por constituir una empresa de propósito específico denominada Ophir Mexico Block 5 Salina, S.A. de C.V.

SEXTO. Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión y Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Ophir Mexico Block 5 Salina, S.A. de C.V., PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Empresas Participantes) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en aguas profundas CNH-R01-L04-A5.CS/2016 (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO. Que mediante Resolución CNH.E.49.002/18 de 4 de septiembre de 2018, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, en la cual se hizo constar el cambio de denominación social de la Empresa Participante Ophir Mexico Block 5 Salina, a Ophir México Offshore Exploration.

OCTAVO.- Que el 13 de diciembre de 2018, las Empresas Participantes solicitaron la aprobación de la Comisión para gravar los derechos derivados del Contrato, esto es, la imposición de diversos gravámenes sobre el Interés de Participación de cada Empresa Participante a favor de cada una de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

las otras Empresas Participantes (en adelante, Solicitud) de conformidad con las Cláusulas 2.3 y 24.5 del Contrato.

En este sentido, el 21 de febrero de 2019 las Empresas Participantes presentaron ante esta Comisión un alcance de información relacionado con su Solicitud, con la finalidad de ser tomada en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de aprobar la constitución de los gravámenes sobre el Interés de Participación de cada una de las Empresas Participantes, en términos de la Cláusula 24.5 del Contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la constitución de gravámenes sobre el Interés de Participación del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI y XII, 85 fracción II inciso k) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las cláusulas 2.3 y 24.5 del Contrato.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, además de contar con las atribuciones previstas en los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que en términos de la Cláusula 2.3, último párrafo, del Contrato *"Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24"*.

En relación con lo anterior, la Cláusula 24.5 "Prohibición de Gravámenes" del Contrato señala que *"Ninguna Empresa Participante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH"*.

En ese sentido, para que las Empresas Participantes constituyan algún gravamen sobre su Interés de Participación del Contrato, es necesario el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.

Derivado de lo anterior, las Empresas Participantes formularon su Solicitud de conformidad con los requisitos señalados en los Considerandos anteriores, por lo tanto es procedente que este Órgano de Gobierno se pronuncie al respecto de dicha Solicitud.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 85, fracción II, inciso k) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión sancionará la cesión, enajenación, traspaso o gravamen total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos sin la aprobación correspondiente.

QUINTO. Que la Cláusula 1.1 del Contrato define Interés de Participación como *"la porción indivisa de cada una de las Empresas Participantes en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido que cada Empresa Participante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación"*.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. Que de conformidad con la Cláusula 2.3 del Contrato, el correspondiente porcentaje de Interés de Participación de las Empresas Participantes es de 30 (treinta) por ciento de Murphy Sur, S. de R.L. de C.V., 23.33 (veintitrés punto treinta y tres) por ciento de Ophir Mexico Offshore Exploration, S.A. de C.V., 23.34 (veintitrés punto treinta y cuarto) por ciento de PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. y del 23.33 (veintitrés punto treinta y tres) por ciento de Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V.

SÉPTIMO Que las Empresas Participantes solicitaron a esta Comisión la aprobación para crear múltiples gravámenes sobre el Interés de Participación que a cada una les corresponde en virtud del Contrato, específicamente, la constitución de diversas prendas sin transmisión de posesión con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones entre los mismos miembros del consorcio.

OCTAVO. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 2.2 del Contrato, los gravámenes sobre el Interés de Participación no implican ningún derecho de propiedad, gravamen o restricción de dominio respecto de los Hidrocarburos en el Subsuelo.

NOVENO. Que la Comisión únicamente aprueba la constitución de los gravámenes sobre el Interés de Participación de cada Empresa Participante, por lo que la presente Resolución no se pronuncia sobre la validez o idoneidad de los convenios de prenda sin transmisión de posesión que celebren las Empresas Participantes entre sí.

DÉCIMO. Que las Empresas Participantes, previo a realizar la ejecución del gravamen deberán de cumplir con los requisitos previstos en los *"Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos"* (en adelante, Lineamientos) publicados en el DOF el 30 de enero de 2017 y sus modificaciones, por lo que, en caso de que no exista un cambio de Control deberán de dar el aviso respectivo a esta Comisión; y, en caso de un cambio del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones deberán solicitar la autorización respectiva en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que en caso de que la enajenación del Interés de Participación, como consecuencia de la ejecución de la garantía, no implique un cambio del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, una vez que se cumplan los requisitos del Contrato y de la Normatividad Aplicable, la Comisión y las Empresas Participantes, en su caso, deberán de realizar la modificación correspondiente al Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fundamento en el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 22, fracción XIII, 35, 39, fracciones V y VI de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 3, 31 fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, las Empresas Participantes deberán dar aviso a la Comisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la constitución de los gravámenes sobre su Interés de Participación, en los siguientes términos:

- a) Una declaración del representante legal de cada Empresa Participante en la que se haga mención expresa de que los gravámenes se llevaron a cabo en los términos aprobados en la presente Resolución,
- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal de cada Empresa Participante en la que declare que **los gravámenes no afectarán la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual,**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal de cada Empresa Participante en la que declaren que, en caso de que la ejecución del gravamen implique una cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones, previo a realizar la enajenación del Interés de Participación, se solicitará a la Comisión la Autorización correspondiente de conformidad con los Lineamientos, y

DÉCIMO TERCERO. Que en caso de enajenación del Interés de Participación, como consecuencia de la ejecución de la garantía, las Empresas Participantes deberán de cumplir con las consideraciones vertidas en la presente Resolución, asimismo habrá de realizarse de conformidad con el Acuerdo de Operación Conjunta que hubieren tenido celebrado a la fecha de la autorización.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar que cada una de las Empresas Participantes constituyan entre sí y entre todas, un gravamen de hasta el 100 (cien) por ciento de su Interés de Participación en los términos señalados en los Considerados OCTAVO al DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Que, en caso de que las Empresas Participantes no cumplan con lo señalado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución, las aprobaciones correspondientes quedarán sin efectos.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a Murphy Sur, S. de R.L. de C.V., Ophir Mexico Offshore Exploration, S.A. de C.V., PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.16.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 12 DE MARZO DE 2019

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO